



7

POR Q VE SON M V CHOS
LOS Q VE CONDE S E O DE EN-
trar en la nueua Religió Militar dela Inmacu-
lada Concepcion de Nuestra Señora , han
embiado a Roma por el habito, y en particu-
lar de casi toda España, y porque seria dificil
responder a cada vno de por si, el Arcediano
de Carmona, don Mateo Vazquez Canonigo
de Sevilla, y el Doctor Bernardo de Toro su
compañero, residentes en Roma a la causa de
la misma Concepcion , hazen la relacion
en 22. de Julio de 1624. en la ma-
nera siguiente.

S T A Nueua Religion Militar, instituida Milicia Christiana
de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora, Madre
de Dios, se fundo y confirmó en Roma, por nuestro muy santo
Padre y Señor el Papa Urbano Octavio, el dia de la data
de su Bula 12. de Febrero de 1624. expressando en ella tres
fundadores; pero quatro distritos en que se diuide por escu-
tar competencias. Oriente, Occidente, Setentrión, y Meridie. Por el Orien-
te a que se reduxo la Italia, y se puede extender hasta la Grecia, el Duquede
Mantua; por el Occidente, a que se reduxo la Francia, y que se puede exten-
der hasta la Belgia, el Duque de Nivers; por el Setentrión, a que se reduxo
Germania, y que se puede extender a Polonia, &c. el Conde Alram; por el
Meridie, a que se reduce España, Portugal, &c. sera fundador la persona
que el Rey Nuestro Señor nombrare por quarto, de la calidad que un tal
oficio merece, el qual se pondra luego en la misma Bula de fundacion.

Desta Religió o Caualleria ay aya en Roma formado có expreso orden y
breve de su Santidad vn Cóscojo con titulo de Supremo de toda la Religion
Militar, que consta de quattro personas de cada vna nacion y distrito arriba
dichos, como por exemplo se entenderá. Por España parte Meridional
Monseñor Mançanedo Auditor de Rota, y Patriarca de Ierusalen, y don
Gaspar Benemerin Infante de Fez, don Mateo Vazquez por Caualleros de
capa y espada, y el Doctor Bernardo de Toro por Ecclesiastico. Y de la
misma suerte por Francia parte Occidental, Monseñor Guillermo Denu-
cer Arcobispo de Seleucia Auditor de Rota, con otros dos Caualleros
seculares Franceses, y uno Ecclesiastico; y por Germania parte Setentrión
el Monseñor Remboldio Auditor de Rota, con otros tres Caualleros
Germanicos, los dos seculares, y el otro Ecclesiastico; y por Italia parte O-
riental Monseñor Valdesco Auditor de Rota, con otros tres Caualleros,
los dos seculares, y el uno Ecclesiastico, el Padre General de san Francisco;

cuya

cuya regla mitigada profesa la nueva Religion, y el que con titulo de Prior nombra su Santidad, son por todos deziocho, sin el Secretario y otros oficiales, que se hallan al Consejo, pero sin votos.

Hazse en el Sacro Palacio Apostolico de san Juan Laterano todos los Martes, o siendo dia ocupado otro dia de la semana que no lo sea. Y ha sido singularissima gracia que se diputado la Sede Apostolica, por habitation de los Caballeros presentes, y para despues del gran Maestre, mientras no resultare en la dia de su terminado.

Sera la eleccion del primero gran Maestre en el mismo Sacro Palacio; por la fiesta de Pentecostes del año Santo futuro de mil y seiscientos y venticinco, presidiendo a ella el Illustre Cardenal que su Santidad señalará, con los votos de los del Consejo de Roma, y con otros quarenta y ocho votos que vendran de los cuatro distritos, doce de cada uno, los que el Consejo particular de cada fundador, nacion, o distrito nombrare para embiar a Roma los ocho dellos del habito de Caballeros de Justicia, con voto aciuno y passivo, y los cuatro del habito de companeros de armas, con solo voto aciuno de poder elegir, mas no passivo de ser electo, porque ningun comandante de armas, ni algun Eclesiastico pueden ser gran Maestre, como ni el antehnte secular, aunque sea Caballero de justicia, pero gozaran los cuatro distritos cada seis años de ser gran Maestre, eligiendo el primero el que de todas naciones fuere mas a propósito, y eligiendo al segundo de la nacion o distrito que saliere por suerte de las tres, y eligiendo al tercero de la nacion o distrito que saliere por suerte de las que no han sido, y en quanto lugar el distrito que la suerte le aya dado y quedando despues asentada, la anteposicion entre si de los distritos, como la suerte los dio.

Es su Santidad gran protector de todo, y como tal ha diputado por su perintendente al Consejo una Sacra Congregacion de ocho Ilustrisimos Cardenales, repartidos a modo de particulares protectores de los cuatro distritos y naciones, de quienes tambien son naturales, para que conforme fuere el distrito o nacion a quien tocaren los negocios, asi los ayden, soliciten, y despidan, en compagnia de los que en el Consejo residen de aquella nacion; porque aunque la resolucion que se ha de tomar ha de ser del Consejo pleno, mas en muchos casos se ha de recurrir a su Santidad, que con el acuerdo de la Congregacion de Cardenales se tomara otra resolucion, que comunmente la ha de executar el Consejo. Los nombres de los Ilustrisimos Cardenales, son Bandino, Cobelutio, Millino, Solera, Ludouicio, Borja, Váleta, y el Cardenal Sforcia Presidente.

Divide toda esta Caualleria Militar en Caballeros de Justicia, y en Companeros de armas: de los primeros se hacen Priors, Comendadores, grandes Cruces, y gran Maestre; Las Cruces son sobre terciopelo, o raso azul bordadas (mas o menos, conforme a los grados dichos) de cordoncillo de oro y esmaltillo, y en un circulo en el medio la Imagen de la Concepcion rodeada del Sol, la Luna a los pies, coronada de estrellas, con mano en los brazos, y treno en la mano, por ser el titulo de Milicia Christiana, en el modo y forma que corre estampada en la Imprenta de la Camara Apostolica de Roma. La Cruz es de seda y matizes tan solamente y sin oro. Los primeros han de pagar de passage y entrada doscientos escudos de oro de a doce reales, el uno para dote de la Religion, segun y como la Bulala dispone, y los segundos de armas ciento. Los primeros pueden obtener (aunque no casados) trecientos ducados de pension, aunque quien pague los impuestos sobre los Prioratos y senas de otras Religiones Militares, vaya los segundos ciento y cinquenta. Las informaciones de los primeros de Justicia han de ser las mismas que en Espana las de las Religiones Militares, Santiago, Calatrava, Alcantara, san Juan, &c. Las de los segundos de armas

armas han de ser de Christianos Mejores padres honestos, y de moribus virtuosos; los unos y los otros son inmediatos al Papa y a la Sede Apostolica, con sus familias, criados y con los bienes y hacienda que por algun tiempo lo tocare a la Religion, como si verbi gratia, gozasen bienes adquiridos por coquilla o rentas de la, o como si alguno fundase alguna encomienda, la qual como mayor azgo la pueda dexar en fucacion a su casa para siempre, que sea fuente de que la terrenan y gozaren y con tal que faltando fuerda la Religion en el, Al habito de los primeros de Justicia se pueden agregar normas de platero de los habitos por otra en cada distrito de modo q ferádo zietos por todos, procurando q sean nobilissimos, y al de los segundos ramien y satisfaciendo cada una a las obligaciones que le rocaren gozará de las mismas exemptions, excepto el que exercitare el oficio de Cura de animas, q será subditos su Obispo, como el Santo Concilio de Trento lo dispone, y por particular gracia de su Santidad pueden tomar el habito de los principios los Patriarcas, Arquibisplos, y Obisplos, sin que sean obligados a hacer pruebas ninguna, solo pagar la enienda que la Bula ha fijado.

El modo de dar los habitos, será en esta manera, que atiendo embiado su Santidad breves a todos sus Nuncios de los quatro distritos, y precediendo ante ellos, sus Comisarios las pruebas, y otros requisitos, y el nombramiento del Rey o superior de cada nacion puedan dar quattro habitos, y no mas, el primero al que se le dicre el titulo de Fundador por aquel distrito, y los otros tres a los que es el superior señalar. Estos quattro haran forma de aquel Consejo de Espana o Francia, &c. Donde todos los de aquella nacion que quisieren el habito, deuen recurrir: allí se les disputara uno o dos Caballeros de los primeros, que hagan las pruebas, y despues para otros se sacaran de los que fueren entrando hasta diez y seis, que haran Consejo pleno de aquél distrito, las cuales ajustadas con las constituciones, se han de remitir al Consejo de Roma, con el parecer del Consejo de aquél distrito, y estando como han de estar, se pondran en el archivo supremo, y se embiará la licencia de dar el habito que se pretende, y segun las causas podra el Fundador dispensar el tiempo del noviciado, y dar por si por su Vicario el habito y profesion en conuento de san Francisco, donde todos estaran ya a punto con orden de su General para servir e la caualleria.

Y habiendo más en particular de lo que España toca, te pduieren dos cosas, La primera es, que atiendo el Duque de Nivers (uno de los del Consejo de Roma, y en nombre de todos) dado cuenta a su Magestad Católica de la fundacion, en diez de Febrero de este año de veinte y quattro, su Magestad (Dios le guarde) respondio en quinze de Abril con su ordinaria clemencia, credo, y christiñad, y como ya estefada y legiro de los Catholicos y zelosos fines de la fundacion, servicio de Dios, y exaltacion del ministerio de la Concepcion de su Madre, y de su Real respetuilla, y de lo conferido con su Santidad, y con acuerdo de todos los del Consejo de Roma, fue refuelto, que se embiale luego a su Magestad la Bula de la fundacion, las constituciones, el breve para el señor Nuncio de España, de poder dar los quattro habitos primeros, y otro para su Magestad, que ha de nombrar el fundador, con los otros tres que han de dar principio en España, segun y como arriba de los demas distritos se ha dicho. La segunda cosa que se aduerte es, que este Consejo de Roma ha nombrado por actor y agente della Religion Militar, al que por merced de su Magestad, y por su Real carta de siete de Mayo de mil y setecientos y diez y siete lo es en su Corte en la causa de la Concepcion de la Madre de Dios don Enrique de Guzman, a quien de Roma se le ha embiado patente, para que trate lo que fuere conueniente al servicio de la Religion, tanto con su Magestad, quanto con sus ministros, y otros qualquieras personas que son, pretenden ser dela Caualleria, y asi dará

dara a todos respuesta de lo que descaren saber o ha ser por estar como tal actor y agente, enterado de todo lo que se ha de hazer en aquejios Reynos de Espana, segun y como arriba se ha dicho, que se hace en los de Germania, Italia, y Francia. Por manera que cada vno aura de acudir a la Corte de su Reyno y nacion, y alli como en cabeca de distrito ha de negociar con el Consejo del Fundador de aquell distrito, o con el agente actor de aquellacion, que le dira lo que se ha de hazer, porque por esta via ha de venir todo al supremo Consejo de Roma, donde qualquier nacion hallara en el Consejos de su misma nacion, para que tengan por propias las causas de sus distractos, y las tengan y adelanten con el acuerdo y beneplacito de todas las demas naciones y distractos que asisten en el Consejo de Roma, y con el de su Santidad, y de la fiera Congregation de los Ilustrisimos Cardenales nacionales, si algunos caos lo picieren.

Muchas otras cosas auia que hazer saber tocantes a la nueva Religion Militar de Concepcion, y su fundacion, sus fines, la paz, vnion, y liga que se pretende aya entre todos los Reyes y Principes Christianos, por medio desta Milicia, la obediencia que se jura, y cada uno deue a su Principe y Señor natural, y todos a la Sancta Sede Apostolica, y su defensa, como tambien por su defensa, y al contrario la ofensa contra los enemigos dela y de nuestra Santa Fe Catolica, la conquista de la Tierra Santa, los medios con que esto se puede executar por mar y tierra. Todo esto pedia muy larga relacion, pero solo se ha atendido en esta a dar respuestas a muchas dudas que se han ofrecido a muchos. Dios nuestro Señor disponga lo que mas y mejor fuere de su santo servicio, &c. Fecha v/supra en Roma a los 22 de Julio de 1624. Don Mateo Vazquez de Lecca Arcediano de Carmona, Doctor Bernardo d. Toro.

*Mateo Vazquez,
de Lecca.*

*Doctor Bernardo
d. Toro.*

CON LICENCIA

En Madrid, Por Luis Sanchez.